

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CELEBRADA EL 05 DE ENERO DE 2016

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 05 de enero de 2016, se reunió el Comité de Información de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el aula 4 del Centro Internacional de Instrucción de ASA "Ing. Roberto Kobeh González", ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, con el objeto de celebrar su Primera Sesión Extraordinaria del año 2016.

Asistieron como miembros propietarios: Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, en su carácter de Presidenta del Comité; Lic. Sandra María Hernández López, Titular de la Unidad de Enlace y Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en representación del Titular del Órgano Interno de Control. Asimismo, participó el Lic. Gabriel Eugenio Caloca Rodríguez, como Secretario Técnico del Comité de Información.

Como invitados participaron: Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas, Subdirector de Operaciones y Servicios; Lic. Luis Guerrero Hernández, Gerente de lo Consultivo; Mtra. Guadalupe María Alma Zamora Mercado, Gerente de Mejora de la Gestión; Arq. Gonzalo Malfavon Rivero, Gerente de Proyectos Constructivos; Arq. Marco Antonio Carreón Acosta, Gerente de Estudios Técnicos; Lic. José Luis Ventura Mejía, Jefe de Área de Asesoría y Prevención del Órgano Interno de Control; Ing. Miguel Ángel Cortizo Rodríguez, Jefe de Área de Servicios Generales; C. Verónica Araceli Ramírez Barajas, Jefa de Área de Estudios Administrativos; C. Benjamín Domínguez Jiménez, Jefa de Área de Control Presupuestal de Obra y Adquisiciones; Lic. Javier Chavarría Martínez, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios; C. Josué Villa Ramírez, Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios y C. Maribel Cruz Montoya, Archivo de Concentración.

En uso de la palabra, la Presidenta del Colegiado, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión y puso a su consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de solicitudes de acceso a la información:
 - 1) 0908500056815
 - 2) 0908500056115
 - 3) 0908500056915
 - 4) 0908500056615
 - 5) 0908500058115
 - 6) 0908500058215
 - 7) 0908500058315
3. Acuerdos.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

Una vez aprobado el Orden del Día, el Secretario del Colegiado, comprobó con la Lista de Asistencia si existía el quórum legal, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto del Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

- 1) 0908500056815
- 2) 0908500056115
- 3) 0908500056915
- 4) 0908500056615
- 5) 0908500058115
- 6) 0908500058215
- 7) 0908500058315

La Presidenta del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, informó que en virtud de que la carpeta les fue enviada, se solicita obviar la lectura de cada una de las solicitudes de información. En este sentido les preguntó a los miembros e invitados, si tienen alguna duda, comentario u observación respecto a las resoluciones propuestas.

Al respecto, la Lic. Sandra María Hernández López, precisó que en relación a la solicitud de información identificada con el número de folio 0908500056915, en la cual se está proponiendo el resolutivo número CI-003-2016, en el proyecto que fue enviado en la carpeta, únicamente se señaló que es inexistencia de la información relativa a cualquier documento firmado con la empresa Operadora Jalisciense del Pacífico, S.A. de C.V. u Operadora Jalisciense del Pacífico, S.A. de C.V., sin embargo, en la misma se debe incluir que se declara la inexistencia de cualquier documento para o de la empresa denominada Operadora Jalisciense del Pacífico, S.A. de C.V. con esta dependencia, dicha precisión se comentó con el Órgano Interno de Control, quienes manifestaron su conformidad, por lo que se procedió a incluirlo en la resolución que se trae para firma.

Indicó que dicha precisión se realizó en razón de que una vez que se hizo la última revisión de la información, en el requerimiento de información adicional, además de la solicitud original, se incluye esta aclaración, así como en todas las respuestas que recibimos por parte de las áreas, también se hizo referencia a esta parte, por lo que se consideró que es importante realizar la precisión en el resolutivo del Acta.

En uso de la palabra el Secretario del Colegiado, Lic. Gabriel Eugenio Caloca Rodríguez, comentó que en relación al análisis de resolución de solicitudes de acceso a la información con número 0908500056115, el solicitante está requiriendo copias certificadas de los registros de los visitantes de ingresos, en atención a ello y una vez que se analizó la misma con el Jurídico, se verificó que tanto en la Ley General, como en la Federal, se contempla que se pueden otorgar copias certificadas, sin embargo, se cree que el Organismo no tiene la posibilidad de certificar documentos, esa misma situación acontece con las solicitudes números 0908500056915 y 0908500056615, que de igual manera el solicitante está requiriendo se entregue copia certificada de la información, por lo que sugirió se cuide esa situación.

En atención a lo señalado por el Secretario del Colegiado, la Lic. Sandra María Hernández López, comentó que otras solicitudes con la misma modalidad, las cuales se han contestado en

años anteriores, nunca ha representado ningún problema con la certificación, de hecho existe un criterio del Instituto, en el cual se especifica qué es lo que se debe certificar, en virtud de que las certificaciones hechas por parte o en función de la Ley de Transparencia, van en el sentido de que se está certificando que la información que entregamos es igual a la que obra en nuestros archivos.

Aclaró que no necesariamente es una certificación como las que se realizan ante un fedatario público, lo que se certifica es que la información es exactamente igual a lo que está en los archivos del Organismo.

Informó que las certificaciones que a la fecha se han entregado, se realizaron por los respectivos coordinadores, dependiendo del tema que se haya tratado, en este caso la certificación es a cargo de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por el tipo de información que está solicitando.

Enfatizó que a eso se refiere la certificación conforme a lo que establece el Reglamento y los criterios del Instituto, precisó que hay uno en específico que habla de la copia certificada.

El Secretario del Colegiado, Lic. Gabriel Eugenio Caloca Rodríguez, agradeció los comentarios vertidos por la Titular de la Unidad de Enlace e indicó que precisamente el tema de que existen los criterios por parte del INAI, también se analizó por el jurídico y se señaló que es una facultad del Coordinador certificar que se cuente con la información tal y como se encuentran en los expedientes.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, indicó que conforme a lo solicitado en algunas de las resoluciones que se está presentado al Comité, se hace alusión a la entrega por parte del Gobierno Federal del Hotel y a su parecer se trata de una incompetencia, porque el Gobierno, cuando desincorporó ese Aeropuerto de la Red ASA, lo hizo a través de una entrega de ASA al Gobierno Federal, en este caso a la SCT y la SCT se lo concesionó al Aeropuerto de Guadalajara.

En función de lo expuesto, indicó que es competencia de la SCT entregar la información y no le compete a ASA, por lo que el Organismo no tendría que declarar la inexistencia, sino se debe declarar la incompetencia, ya que la Entidad no otorga los títulos de concesión, adicionalmente el hotel se entregó como parte de la concesión al Grupo Aeroportuario, en específico al Aeropuerto de Guadalajara, y lo que el solicitante requiere es el documento que acredite la entrega del predio de Grupo Aeroportuario del Pacífico por parte del Gobierno Federal, donde operaba un hotel a un costado de las llegadas nacionales.

En este caso, nosotros entregamos la información, cuando se hizo la desincorporación en el '98, ASA le entregó a la SCT y la SCT se lo entregó en concesión al Grupo Aeroportuario del Pacífico o al Aeropuerto de Guadalajara.

La Presidenta del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, precisó que a quien se realizó la entrega fue a Grupo Aeroportuario del Pacífico, por lo que a su parecer es una inexistencia, porque nunca se entregó nada a este Grupo y el mismo grupo aeroportuario es quien la dio, pero es una inexistencia por parte de ASA.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large 'M' at the top, a cross-like mark, and several other scribbles and initials.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page, consisting of a large, stylized loop.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page, appearing as a stylized 'S' or similar mark.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including a large signature and several initials.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, reiteró que ASA debe declararse incompetente, porque seguramente existe la entrega y el título de concesión.

La Presidenta del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que en las subsecuentes solicitudes el solicitante cambió el nombre y se refiere a Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. y en otras Grupo Aeroportuario de Jalisco, Operadora Jalisciense del Pacífico, S.A. de C.V., a su parecer la información es inexistente y no una incompetencia.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, precisó que se debe declarar la inexistencia, cuando por alguna razón nosotros deberíamos tener la información. Por ejemplo, en el contrato, la cesión de derechos de nosotros al Aeropuerto de Guadalajara, ahí sí hay una cesión de derechos, efectivamente tendríamos que contar con los contratos. Sin embargo, por alguna razón no se tienen, ya sea porque se extraviaron, pero eso es la inexistencia no así una incompetencia.

La Lic. Sandra María Hernández López, señaló que en las respuestas por parte de las áreas fue que la información no existe en los archivos y efectivamente el área de recursos materiales, en la explicación que está refiriendo, mencionó justamente que hizo entrega de la información a la SCT.

Dentro de la misma resolución donde se da toda esta descripción de las respuestas que nos entregan las áreas, se hace mención de esta parte para que el particular pueda, si así lo considera, realizar también su solicitud a la Secretaría, sin embargo, en las respuestas de las áreas, se indicó que en los archivos de ASA no está ese documento.

En ese sentido se realizó la declaratoria de inexistencia, porque finalmente el documento que están solicitando no existe en nuestros archivos, conforme a lo que se respondió el área.

La C. Verónica Araceli Ramírez Barajas, indicó que lo que se requiere es precisar cuál es el término como tal, porque se está tratando de aclarar el término de la competencia, ya que en algún momento ASA tuvo una competencia al momento de entregárselo a la SCT, pero al momento de la desincorporación de los Aeropuertos el documento ya no existe en los archivos de ASA y la pregunta es muy concreta, ya que es en relación a la existencia o no de esa entrega.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, señaló que recientemente se tiene el ejemplo claro con la información de Grupo Aeroportuario, donde no se declaró una inexistencia, sino una incompetencia, porque si bien es cierto que ASA se hizo cargo de los primeros procedimientos, consistentes en las adjudicaciones de los contratos del nuevo Aeropuerto, sobreviene una incompetencia, la cual se declaró y se redirigieron las solicitudes a Grupo Aeroportuario, incluso este último creó un portal donde se podía consultar la información.

La Presidenta del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, resaltó que se debe considerar la importancia de que en las tres solicitudes de información se está requiriendo con dos nombres diferentes que son: Grupo Aeroportuario de Guadalajara y el otro es el del Pacífico.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, comentó que se refiere a Grupo Aeroportuario del Pacífico que es la Colding y en el caso de los Aeropuertos el título de concesión está a favor de cada Aeropuerto.

El Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas, señaló que cuando los aeropuertos se concesionaron, todos y cada uno de ellos fueron unidades S.A. de C.V. El Aeropuerto de Guadalajara; ASUR originalmente se llamaba Aeropuertos del Sureste y cada uno de sus aeropuertos, por ejemplo Cancún era Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V., adicionalmente contaban con un nombre comercial, ASUR, GAP y OMA.

La Mtra. Guadalupe María Alma Zamora Mercado, indicó que la respuesta que nos está dando el área se debería modificar.

La Lic. Sandra María Hernández López, comentó que la solicitud en particular, la que habla del hotel, se turnó a la Coordinación de las Unidades de Negocios, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Subdirección de Operaciones y Servicios y a la Gerencia de Recursos Materiales, hubo respuestas por parte de la Coordinación y la Gerencia de lo Corporativo, dichas respuestas se encuentran en los expedientes de las carpetas, en relación a las respuestas es que se optó por declarar la inexistencia

La C. Verónica Araceli Ramírez Barajas, indicó que más bien es una cuestión de interpretación del término de existencia y competencia, a su consideración lo correcto sería la inexistencia, porque actualmente los documentos no existen.

Conforme a los puntos de vista vertidos, el Act. Agustín Díaz Fierros, expresó que en opinión del Órgano Interno de Control, se trata de una inexistencia, porque asumen que el Organismo puede o no contar con la información, nosotros señalamos que no lo tenemos, porque no lo realizamos.

Sin embargo, cuando es incompetencia, tendríamos que tener la seguridad de que sí existe el documento y lo tiene otra entidad, ahí es cuando se cree conveniente declarar la incompetencia, porque sabemos que el documento lo tiene una dependencia distinta, pero como no se tiene la certeza, sólo es una interpretación, además de que se buscó en los expedientes y no se cuentan con ellos.

La Presidenta del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, agregó que tampoco se conoce si obran en los archivos del grupo aeroportuario, por ejemplo, en el caso del nuevo Grupo Aeroportuario, ahí si se cuenta con la certeza de que se entregaron todos los archivos a dicho grupo, pero en atención a la solicitud de información, los hechos acontecieron hace más de 20 años, por lo que no se tiene la seguridad de que en ASA pueda existir alguna información.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, citó lo que el solicitante requirió es: "...Documento que acredite la entrega del predio donde operaba un hotel a un costado de las llegadas nacionales a Grupo Aeroportuario del Pacífico por parte del Gobierno Federal...", conforme a la solicitud, indicó que no se puede declarar la inexistencia, porque igual podrían solicitar el Acta de Entrega del INFONAVIT, y no se declararía inexistencia, más bien sería declarar la incompetencia, porque no es un tema que nos competa, porque nosotros no otorgamos títulos de concesión, ni contamos o sabemos cómo es que el Gobierno los entregó, por ende no se debe declarar la inexistencia, sino la incompetencia.

Aclaró que desconoce si exista o no el documento; pero ASA no es una entidad del Gobierno Federal que entregue los títulos de concesión, la encargada de ello es la STC y es a la autoridad que le corresponder determinar si es inexistente o se deba entregar la información, pero no a ASA, ya que al Organismo le están solicitando una información sobre la que somos incompetentes.

Agregó que somos parte de la Administración Pública, pero no somos Gobierno Federal; el Gobierno Federal es la administración centralizada es decir las Secretarías de Estado, el Organismo forma parte del Gobierno Federal, pero no somos cabeza de sector, como lo son las Secretarías de Estado, en razón de eso, se debe declarar la incompetencia y sería una cuestión de la DGAC o la SCT, porque es la autoridad encargada de otorgar los títulos de concesión.

En ese sentido, cada vez que se atienda una solicitud sobre cualquier cosa que nos requieran tendríamos que declarar la inexistencia, pero no es así porque no se están analizando los elementos de la competencia.

Señaló que existen criterios jurisprudenciales, los cuales disponen que cuando se ejerce el derecho de petición, tal y como este caso, lo primero que tiene que ver la autoridad antes, es pronunciarse sobre el fondo del asunto para verificar si efectivamente es competente o no.

En el caso en particular de la solicitud, nos están requiriendo la entrega por parte del Gobierno Federal del hotel al Aeropuerto de Guadalajara, por tanto, sí existen elementos suficientes para responder que no somos competentes, porque nosotros no otorgamos el título de concesión, el título de concesión lo otorgó la SCT.

La Mtra. Guadalupe María Alma Zamora Mercado, preguntó por qué cuándo cuando el área de Consultiva envió la respuesta a la solicitud de información, lo único que se respondió es que la información que requieren no es competencia de la unidad administrativa, por lo cual se considera pertinente que se dirija la solicitud a la Gerencia de Recursos Materiales, puesto que entre sus funciones se encuentra la de administrar los bienes muebles e inmuebles del Organismo, de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 68 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Remarcó que hubiera sido un gran apoyo que en el mismo se registraran los argumentos que el área consultiva acaba de señalar, en el sentido de que no es competencia de ASA contar con esa información, así la interpretación sería distinta por que hubiera sido precisamente declarar que no somos competentes para entregar la información, ya que la resolución que se emitió fue en base a las respuestas proporcionadas por las áreas y todas manifestaron no contar con la documentación.

Sugirió que cuando se requiera información y cuándo se consulte a jurídico este emita su opinión para poderlo tomar en consideración.

Señaló que es muy importante considerar el momento en que se turnan las solicitudes de información a las áreas y de cuando éstas las reciben, porque sí dentro de las diferentes áreas no tenemos el conocimiento de cuál es esa interpretación que se debe dar y cuáles son los conceptos que se deben manejar, no se pueden atender las solicitudes, consideró que sería de mucha utilidad que las áreas correspondientes proporcionen esos conceptos, porque en este momento se hacen los señalamientos y se está recibiendo un punto de vista diferente, pero ya se tiene todo el tiempo encima para poder entregar la respuesta, la cual no se recibió en los tiempos establecidos por la ley.

Solicitó se consideren dichos tiempos, porque se conoce perfectamente que los tiempos de respuesta se acortaron demasiado, por lo que se necesita redoblar esfuerzos, asimismo, solicitó se considere que cuando se recibe una solicitud de información, no es únicamente para el área específica, sino se proporciona la respuesta por el Organismo, por ende debemos emitir las opiniones y verter los conocimientos en las respuestas y así evitar causar un perjuicio futuro para la Entidad. Asimismo, preguntó cuál es el tiempo que se tiene para contestar la solicitud.

La Presidenta del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, respondió que el término es de tres días hábiles y la Lic. Sandra María Hernández López, aclaró que tratándose de la incompetencia ya no estaríamos dentro del término de los tres días para contestar, en cambio para declarar la inexistencia aún contamos con un poco de tiempo.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, manifestó estar muy consciente de la situación, sin embargo, señaló que hay un área especializada que es la Unidad de Enlace, las áreas no están obligadas a utilizar el término adecuado, inclusive existe un Pleno y tanto la Ley de Federal de Transparencia y la Ley General de Transparencia hablan de unidades especializadas, la cual se define claramente y debe dominar estos conceptos. Cuando se recibe la solicitud de información, la Unidad de Enlace, es el área facultada quien cuenta con todas las atribuciones para determinar si hay o no competencia.

La incompetencia no nace de las atribuciones de ASA, el Organismo no está obligado a contar con ese documento, el término de la inexistencia es cuando por alguna razón debido al ejercicio de las atribuciones de la autoridad, debe contar con la documentación y si no la tiene, es una cuestión diferente a la incompetencia, porque en esta última no estoy obligada a contar con la información, por lo que ASA, no tiene ningún motivo para tener el Acta entrega.

La Presidenta Suplente del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que eso se podría haber contestado, en razón de que la solicitud se turnó a todas las áreas el mismo día, para que se proporcionara la respuesta y ninguna contestó que era una incompetencia.

Al respecto, el Lic. Luis Guerrero Hernández, indicó que como se aprecia en el oficio de respuesta se señaló que la unidad no es competente, es decir; no tiene la competencia para conocerlo. A lo que la Presidenta Suplente, aclaró que es el área, más no ASA.

La Mtra. Guadalupe María Alma Zamora Mercado, comentó que cuando se reciban las solicitudes de información no se debe pensar en responder únicamente como área, sino se debe tener el conocimiento de determinar si es o no competencia de Organismo, es lo que se pide como apoyo a las áreas.

Finalmente, indicó que puede existir una incompetencia y se puede entender con claridad el concepto, sin embargo, no es lo que se contestó en los oficios de respuesta.

En relación al tema El Arq. Marco Antonio Carreón Acosta, señaló que son dos conceptos diferentes, el primero de ellos que es la incompetencia y que tiene que ver con lo expuesto por el Gerente de lo Consultivo, indicó que él participó en la entrega cuando ASA no era propietario de los predios y se tuvo que hacer la entrega a la SCT, a través de la DGAC, como tal ahí si existe una incompetencia, pero la resolución que se está emitiendo es sobre la inexistencia de los documentos, si existen dichos documentos o no, son dos cosas totalmente de interpretación.

En ese sentido el Lic. Luis Guerrero Hernández, manifestó que la Ley de Transparencia habla siempre de documentos, pero la incompetencia argumentar que no se tiene la obligación de contar con los documentos, la incompetencia es una cuestión que se encuentra determinada en la Ley y la inexistencia es que conforme a la Ley sí debería contar con los documentos y no tengo.

Agregó que incluso el criterio dispone que cuando se declara la inexistencia, se deben otorgar los razonamientos del por qué no se cuenta con la información y se debe señalar que se agotaron los medios de búsqueda, para que una vez con esos elementos se pueda determinar que es una inexistencia.

La C. Verónica Araceli Ramírez Bajasas, indicó que si se declara una incompetencia también se deben dar los argumentos motivados y sustentados, del por qué no se tiene, por qué no es de nuestra competencia, a su parecer es al revés.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, expresó que se debe motivar y fundamentar, señaló como ejemplo que en caso de la competencia en cuanto a los títulos de concesión, ASA no es la autoridad facultada para otorgar los títulos de concesión, por ese motivo la entidad es incompetente para conocer del tema.

Se debe declarar la incompetencia, porque ASA tiene como facultad de administrar Aeropuertos, no para otorgar títulos de concesión, esa facultad le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica, si se pone el mismo plano es el mismo caso que soliciten el acta entrega recepción o el título de concesión, no tenemos competencia para entregar dicha información.

La Presidenta del Colegiado, Lic. Sylvia Neuman Samuel, señaló que no se contestó como una incompetencia por lo que se declaró la inexistencia de la información y el término de los tres días para contestar que era una incompetencia ya feneció, en ese entendido, sugirió se emita la resolución como una inexistencia y en caso de que exista una réplica se podrá analizar el tema de la incompetencia y en su caso que se consulte a la SCT.

Enfatizó en que si se entrega la resolución como una incompetencia estaremos en falta frente a Instituto ya que éste, ha remarcado en los cursos que se deben respetar los tiempos de entrega de la información. Asimismo, indicó que cuando se trata de una incompetencia no existen prórrogas.

El Lic. Luis Guerrero Hernández, comentó que se puede contestar la incompetencia en términos de la inexistencia y así emitir la resolución.

La Lic. Sandra María Hernández López, indicó que la inexistencia está en el sentido del documento que está pidiendo, es decir; que no está en nuestros archivos y en la respuesta que la Gerencia de Recursos Materiales entregó, que fue el área a quien se le turnó una vez que se recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en dicha respuesta explicaron que la información se entregó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que en la resolución, se citó textualmente las respuestas de las áreas y se explicó que la información pudiera estar en los archivos de la SCT y no en los del Organismo.

Aclaró que las áreas contestaron en un sentido de que la documentación, no obra en los archivos del Organismo, con esa motivación es que se manifestó la inexistencia, conforme a los criterios que vienen dentro de las propias resoluciones.

Coincidió con la Presidenta del Colegiado, en que los escritos presentados por las áreas, son una manifestación de que los documentos no existen en los archivos de ASA.

Para finalizar, señaló que también se está explicando a través de una de las respuestas, que la información fue concesionada por la SCT, consideró que están cubiertas esas dos partes y en caso de que se promueva algún recurso de revisión, se tomaría en consideración la argumentación que la Gerencia de lo Consultivo manifestó en la presente sesión, para que sean reforzados los alegatos

El Lic. Luis Guerrero Hernández, manifestó su preocupación, porque al decir que los enviamos a la SCT implica que dentro de esos documentos puede haber existido la entrega recepción, lo cual jurídicamente es imposible, ya que el Organismo cuenta con la entrega que realizamos a la SCT, pero no al Aeropuerto de Guadalajara.

La Lic. Sandra María Hernández López, señaló que toda esa información se incluyó en la carpeta y cuando se dan este tipo de respuestas, lo que se entrega al solicitante es la resolución que va firmada por el Comité, en la misma se contiene la relatoría de los oficios que se turnaron, el trámite que se le dio a la solicitud, es una copia textual de lo que las unidades administrativas responden, las consideraciones que toma en cuenta el Comité es en función a lo que las áreas respondieron y a los criterios que da el propio Instituto, que consisten en por qué se está declarando una inexistencia, en función de eso el solicitante puede interponer un recurso de revisión.

Para finalizar, indicó que la respuesta proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales se incluyó de manera textual en la resolución, la cual se incluyó en el expediente de la carpeta de esta sesión.

La Presidenta del Colegiado, comentó que el jurídico tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y únicamente respondió señalando que: "no era competencia del Jurídico", una vez señalado esto, sometió a consideración de los miembros aprobar la resolución como una inexistencia. No habiendo más comentarios al respecto, se aprobó por unanimidad emitir la resolución declarando la inexistencia de la información

3. ACUERDOS.

ACUERDO CI-EXT-050116-01

El Comité de Información aprueba las resoluciones presentadas para emitir respuesta a las solicitudes de acceso a la información como se describe a continuación:

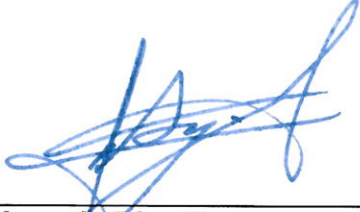
	Número de folio	Número de resolución del Comité de Información	Sentido de la resolución
1.	0908500056815	CI-001-2016	INEXISTENCIA del Contrato de Cesión de derechos entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) hacia la empresa denominada Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
2.	0908500056115	CI-002-2016	Confirma la clasificación como CONFIDENCIAL los datos personales
3.	0908500056915	CI-003-2016	INEXISTENCIA de la información relativa a: Cualquier documento firmado con la empresa Operadora Jalisciense del Pacífico S.A. de C.V., o de Operadora Jalisciense del Pacífico S.A. de C.V., así como cualquier documento para o de la empresa denominada Operadora Jalisciense del Pacífico, S.A. de C.V., con esta dependencia.
4.	0908500056615	CI-004-2016	INEXISTENCIA de la información relativa al documento que acredita la entrega del predio donde operaba el HOTEL, a un costado de las llegadas nacionales, a Grupo Aeroportuario del Pacífico, por parte del Gobierno Federal.
5.	0908500058115	CI-005-2016	INEXISTENCIA del oficio con el que la Secretaría de la Función Pública aprobó y registró la estructura orgánica de Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, correspondiente al periodo enero-diciembre 2013.
6.	0908500058215	CI-006-2016	INEXISTENCIA del oficio con el que la Secretaría de la Función Pública aprobó y registró la estructura orgánica de este Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, correspondiente al periodo enero-diciembre 2014.
7.	0908500058315	CI-007-2016	INEXISTENCIA del oficio con el que la Secretaría de la Función Pública aprobó y registró la estructura orgánica de este Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, correspondiente al periodo enero-diciembre 2015

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:43 horas del 05 de enero de 2016, firmando para constancia los miembros del Comité que en ella intervinieron.

FIRMAS:



Lic. Sylvia Neuman Samuel
Presidenta del Comité de Información y Encargada del Despacho de la Coordinación Planeación y Comunicación Corporativa



Act. Agustín Díaz Fierros
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control




Lic. Sandra María Hernández López
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Gabriel Eugenio Caloca Rodríguez
Secretario Técnico del Comité de Información

De conformidad con lo previsto por los artículos 9 y 12 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Información de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaría Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.

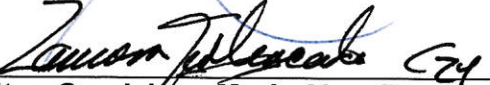
INVITADOS:



Arq. Ernesto Ramón Niembro Rocas
Subdirector de Operaciones y Servicios



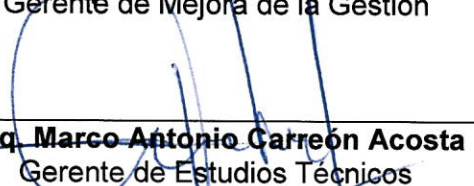
Lic. Luis Guerrero Hernández
Gerente de lo Consultivo



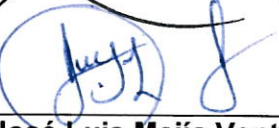
Mtra. Guadalupe María Alma Zamora Mercado
Gerente de Mejora de la Gestión



Arq. Gonzalo Malfavón Rivero
Gerente de Proyectos Constructivos



Arq. Marco Antonio Carreón Acosta
Gerente de Estudios Técnicos



Lic. José Luis Mejía Ventura
Jefe de Área de Asesoría y Prevención del Órgano Interno de Control



Ing. Miguel Angel Cortizo Rodríguez
Jefe de Área de Servicios Generales



C. Verónica Araceli Ramírez Barajas
Jefa de Área de Estudios Administrativos




C. Benjamín Domínguez Jiménez
Jefe de Control Presupuestal de Obra y Adquisiciones



Lic. Javier Chavarría Martínez
Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios



C. Josué Villa Ramírez
Profesional de Servicios Especializados Aeroportuarios



C. Maribel Cruz Montoya
Archivo de Concentración

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, celebrada el 05 de enero de 2016 (12/12).



Handwritten initials and signatures in blue ink, including 'caj', 'MBZL', and other illegible marks.